

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 92 Extraordinaria de 29 de diciembre de 2023

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 280/2023 (GOC-2023-1057-EX92)

Resolución 281/2023 (GOC-2023-1058-EX92)

Ministerio de Salud Pública

Resolución 445/2023 (GOC-2023-1059-EX92)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 21/2023 (GOC-2023-1060-EX92)

Resolución 22/2023 (GOC-2023-1061-EX92)

Resolución 23/2023 (GOC-2023-1062-EX92)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 373/2023 (GOC-2023-1063-EX92)

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2023-1060-EX92

RESOLUCIÓN 21/2023

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia, y trabajo social.

POR CUANTO: Se han aprobado medidas salariales que estimulen la permanencia de los trabajadores del Sistema Nacional de Salud y reconozcan las condiciones en que se realiza el trabajo, que incluyen el pago adicional mensual por años de servicios prestados, así como elevar las cuantías del pago de la nocturnidad a médicos, estomatólogos, personal de enfermería y tecnólogos de la salud, y el de las horas trabajadas por los médicos y estomatólogos los fines de semana en horario diurno, establecidas en la Resolución 24, de 1ro. de marzo del 2021, y por condiciones especiales de trabajo a médicos y estomatólogos que son ubicados en unidades rurales y de difícil acceso, y a los enfermeros que laboran en servicios que exigen un nivel de responsabilidad superior o donde las características de la patología a atender requieren un esfuerzo físico psíquico superior al normal, dispuestos en la Instrucción 5 de 22 de julio de 2022, ambas dictadas por quien suscribe, las que resulta necesario modificar y dictar la disposición jurídica para su implementación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer para los médicos, estomatólogos, personal de enfermería, psicólogos, tecnólogos y otros licenciados y técnicos que cumplen funciones específicas propias de la actividad de la salud, que laboran en el sector presupuestado del Sistema Nacional de Salud, el pago adicional mensual por años de servicios prestados, de la forma siguiente:

Años de servicios prestados	Cuantía mensual acumulada (Pesos)
5	1 000
10	1 400
15	1 800
20	2 200
25	2 600
30	3 000

A partir de los 30 años de servicios prestados, cada dos años corresponde a estos un incremento de 400 pesos mensuales.

Se considera como tiempo laborado el acumulado en el ejercicio de la profesión, de forma continua o no.

SEGUNDO: Los trabajadores de las universidades de Ciencias Médicas reciben el pago por años de servicios prestados, según lo dispuesto para el Sistema de la Educación Superior.

TERCERO: Establecer para los médicos, estomatólogos, personal de enfermería y tecnólogos, otros licenciados y técnicos de la salud del Sistema Nacional de Salud que laboran en horario nocturno comprendido entre las 7 de la noche y las 7 de la mañana, las cuantías siguientes:

Funciones que desempeña	Tarifa horaria (Pesos/hora)
Médicos y Estomatólogos	50.00
Personal de Enfermería	40.00
Tecnólogos, otros licenciados y técnicos de la salud	30.00

CUARTO: Establecer para los médicos y estomatólogos el pago de 50 pesos por hora trabajada los fines de semana en horario diurno, de la forma siguiente:

- a) El sábado a partir de las 12:00 meridiano; y
- b) el domingo a partir de las 7:00 am.

QUINTO: Establecer el pago adicional por condiciones especiales de trabajo a médicos, estomatólogos, personal de enfermería, psicólogos, tecnólogos, farmacéuticos y otros profesionales y técnicos que trabajan directamente vinculados a los servicios de salud de mayor demanda asistencial y exigen un nivel de responsabilidad superior, o donde las características de la patología a atender requieren un esfuerzo físico o psíquico superior al normal, con las tarifas siguientes:

Grupo de condiciones especiales de trabajo	Tarifas (Pesos/por hora)	
	Médicos y estomatólogos	Personal de enfermería, psicólogos, tecnólogos, farmacéuticos y otros profesionales y técnicos de la salud
I	3.00	1.20
II	4.50	2.30
III	6.00	3.50
IV	7.80	
V	9.00	

SEXTO: Las instituciones, servicios y actividades por grupo de condiciones especiales de trabajo se relacionan en los anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: El pago adicional referido en el apartado Quinto se paga por el tiempo de exposición a las condiciones especiales de trabajo.

OCTAVO: Autorizar el pago a los profesionales de la salud por el máximo esfuerzo al incrementar la carga asistencial, docente, investigativa y otros servicios que aseguran la vitalidad del sistema de salud.

NOVENO: La fuente para el financiamiento del pago referido en el apartado anterior es el fondo de salario planificado que se destina al personal de la actividad de asistencia médica, docente, investigativa y otros servicios que aseguran la vitalidad del sistema de salud, no ejecutado.

DÉCIMO: La cuantía máxima mensual a pagar por el máximo esfuerzo se fija hasta el límite del ciento por ciento del salario escala del cargo que ocupa el trabajador, en correspondencia con los indicadores establecidos para cada actividad en el protocolo de normas y procedimientos del sistema de salud, y el incremento de la carga.

UNDÉCIMO: Los pagos aprobados en los apartados precedentes forman parte del salario básico del trabajador a todos los efectos legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Salud Pública aprueba el procedimiento general, los requisitos, condiciones e indicadores para la implementación del pago por el máximo esfuerzo, así como los mecanismos para su control.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones normativas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles a partir de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERA: Derogar la Resolución 24, de 1ro. de marzo de 2021, dictada por quien resuelve.

CUARTA: Dejar sin efecto los pagos adicionales por condiciones especiales de trabajo establecidos en el apartado Primero, incisos b) y c) de la Instrucción 5, de 22 de julio de 2022, dictada por quien resuelve.

QUINTA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2024.

DESE CUENTA a los ministros de Salud Pública, de Energía y Minas, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, así como al presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los gobernadores, intendentes, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales de trabajadores de la Salud, de la Educación, la Ciencia y el Deporte, de Energía y Minas, Civiles de la Defensa, y a cuantas personas deben conocerla, a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

ANEXO I

**PAGO ADICIONAL POR CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO
A MÉDICOS Y ESTOMATÓLOGOS QUE LABORAN EN SERVICIOS
DE MAYOR DEMANDA ASISTENCIAL Y EXIGEN UN NIVEL
DE RESPONSABILIDAD SUPERIOR, O DONDE LAS CARACTERÍSTICAS
DE LA PATOLOGÍA A ATENDER REQUIEREN UN ESFUERZO FÍSICO
O PSÍQUICO SUPERIOR AL NORMAL**

**Instituciones, servicios y actividades por grupo de condiciones especiales de trabajo
Grupo I**

1. Casas de abuelos
2. Centros médicos psicopedagógicos
3. Hogares maternos
4. Consultorios médicos de la familia

Grupo II

1. Hogares de ancianos
2. Profesores del Grupo Básico de Trabajo
3. Consultorios médicos de la familia en zonas vulnerables, áreas rurales, de difícil acceso, plan turquino y los que se movilizan hacia otras provincias; incluye los estomatólogos
4. Laboratorios clínicos, imagenología, microbiología, virología y otros de diagnósticos (policlínicos, hospitales municipales, entidades municipales)
5. Unidades y centros municipales de higiene, epidemiología y microbiología

Grupo III

1. Servicios de pediatría
2. Servicios de ortopedia y traumatología
3. Servicios de cirugía y otros quirúrgicos
4. Servicio de quemados (incluye cirugía reconstructiva)
5. Servicios de medicina interna
6. Servicios de geriatría
7. Servicios de endocrinología
8. Servicios de reumatología
9. Servicios de hematología e inmunología
10. Servicios de neurocirugía
11. Servicios de cardiología, intervencionista y cirugía cardiovascular
12. Servicios de oncología
13. Servicios de ginecología y obstetricia, neonatología
14. Servicios de psiquiatría infantil y de adultos

15. Servicios de angiología
16. Servicios de gastroenterología
17. Servicios de neumología
18. Servicios de estomatología general integral
19. Servicios de medicina legal y anatomía patológica
20. Centros de fecundidad y reproducción asistida y genética médica
21. Servicios de prótesis, ortodoncia, parodoncia en departamentos y clínicas estomatológicas
22. Departamentos de laboratorios clínicos, imagenología, hematología, microbiología, virología, otros de diagnósticos e investigación (hospitales, entidades provinciales y direcciones provinciales de higiene, epidemiología y microbiología)
23. Hospital Dermatológico Guillermo Fernández Hernández Vaquero
24. Departamento de medios diagnósticos y estudios intervencionistas, y pruebas especiales en hospitales provinciales

Grupo IV

1. Hospital Psiquiátrico de La Habana Comandante Dr. Bernabé Ordaz
2. Cuidados especiales en cuerpos de guardia, salas de ICTUS, coronarios, sangrado digestivo y politraumatizado
3. Prisiones y centros de reeducación, y otras de características similares
4. Servicios de terapias intermedias
5. Servicios de anestesia y reanimación
6. Servicio de psiquiatría forense, servicios de intervención en crisis y adicciones
7. Servicios de urgencias (cuerpos de guardia policlínicos)
8. Servicios de trasplante de órganos, plasmaféresis
9. Genética Médica Nacional, centros de fecundidad y reproducción asistida de referencias nacionales
10. Departamentos de medicina nuclear, radioterapia y quimioterapia
11. Departamento de medios diagnósticos y estudios intervencionistas, y pruebas especiales en hospitales nacionales e institutos y centros de investigación
12. Departamentos de laboratorios clínicos, imagenología, hematología, microbiología virología, otros de diagnósticos e investigación, universidades de Ciencias Médicas, hospitales nacionales, institutos y centros de investigación)

Grupo V

1. Unidades de emergencia en hospitales
2. Áreas intensivas municipales
3. Salones de operaciones, pre y pos operatorios

4. Salones de partos y cesáreas
5. Unidades de hemodiálisis y diálisis
6. Unidades médicas en centros penitenciarios y salas de penados de los hospitales
7. Unidades de cuidados intensivos de todos los perfiles (polivalentes de adultos y pediátricas, cardiovasculares, coronarias, ICTUS, y monovalentes como quemados, neonatales, perinatología trauma, trasplantes)
8. Unidad de cuidados intensivos (emergencia médica móvil)
9. Servicios de infecciosos
10. Atención a pacientes VIH SIDA
11. Riesgos biológicos de máxima seguridad (laboratorios del Instituto de Medicina Tropical Pedro Kouri, IPK, y BSL-3)
12. Laboratorios de biología molecular y otros de referencias nacionales
13. Centros especializados de diagnóstico y tratamiento en hospitales nacionales, institutos y centros de investigación

ANEXO II

**PAGO ADICIONAL POR CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO
AL PERSONAL DE ENFERMERÍA, PSICÓLOGOS, TECNÓLOGOS,
FARMACÉUTICOS Y TÉCNICOS DE LA SALUD, QUE LABORAN
EN SERVICIOS DE MAYOR DEMANDA ASISTENCIAL Y EXIGEN UN NIVEL
DE RESPONSABILIDAD SUPERIOR, O DONDE LAS CARACTERÍSTICAS
DE LA PATOLOGÍA A ATENDER REQUIEREN UN ESFUERZO FÍSICO
O PSÍQUICO SUPERIOR AL NORMAL**

Instituciones, servicios y actividades por grupo de condiciones especiales de trabajo

Grupo I

1. Casas de abuelos
2. Hogares maternos
3. Salas de rehabilitación en policlínicos
4. Departamentos de medios diagnósticos (atención primaria de salud)
5. Servicios de urgencias en policlínicos
6. Consultorios médicos de la familia y grupos básicos de trabajo
7. Consultas multidisciplinarias
8. Servicios de medicina natural y tradicional, servicios farmacéuticos, salud mental, genética, fecundidad y reproducción asistida
9. Departamentos de laboratorios clínicos, hematología, microbiología, virología y otros de diagnósticos en hospitales y unidades municipales, y centros municipales de higiene y epidemiología, y microbiología

Grupo II

1. Hogares de ancianos
2. Salas de neurocirugía
3. Salas de oncología, servicios de quimioterapia y radioterapia
4. Salas de angiología
5. Salas de neonatología
6. Salas de cuidados intermedios (incluye los servicios de cuidados especiales en ICTUS, coronarios, sangrado, trauma y trasplante)
7. Salas de penados
8. Salas de quemados, incluye cirugía reconstructiva
9. Servicios de diálisis y hemodiálisis
10. Centros médicos psicopedagógicos
11. Salas de ginecología y obstetricia
12. Salas de geriatría
13. Salas de psiquiatría de adultos e infantil
14. Salas de cirugía
15. Departamento de medios de diagnósticos y otros servicios de rehabilitación, pruebas especiales (hospitales provinciales y entidades provinciales, y direcciones provinciales de higiene y epidemiología, y microbiología)
16. Consultas multidisciplinarias (hospitales provinciales y otras entidades provinciales)
17. Salas de cuidados perinatales y neonatología
18. Servicios de trasplante de órganos, tejidos y plasmaféresis
19. Funciones con el médico de la familia en la zona de Plan Turquino, comunidades vulnerables, de difícil acceso, zonas rurales y los que se movilizan hacia otras provincias
20. Prisiones, centros de reeducación, unidades de la Policía Nacional Revolucionaria y otras con características similares
21. Salas de pediatría
22. Salas de ortopedia y traumatología
23. Departamentos de laboratorios clínicos, hematología, microbiología, virología y otros de diagnósticos (hospitales provinciales)
24. Centros provinciales de genética médica de fecundidad y reproducción asistida
25. Áreas intensivas municipales
26. Servicios de urgencias hospitales municipales y terapias intermedias

27. Servicios de psiquiatría forense, salas de hospitalización en prisiones
28. Servicios de intervención en crisis, adicciones, medicina legal y anatomía patológica
29. Genética médica y centros de referencias de fecundidad y reproducción asistida provinciales
30. Servicios medicina natural tradicional, rehabilitación, servicios farmacéuticos, salud mental (hospitales y entidades provinciales)
31. Servicios medios de diagnósticos y pruebas especiales (hospitales provinciales)
32. Consultas multidisciplinarias (entidades provinciales y hospitales provinciales)
33. Atención a pacientes VIH SIDA
34. Laboratorio antidoping
35. Laboratorio de biología molecular
36. Laboratorios SUMA
37. Hospital Dermatológico Guillermo Fernández Hernández-Vaquero

Grupo III

1. Salones de operaciones, pre y pos operatorio
2. Salones de parto, parto, legrados y cesáreas
3. Servicios de diálisis y hemodiálisis
4. Unidades de cuidados intensivos de todos los perfiles (polivalentes de adultos y pediátricas, cardiovasculares, coronarias, ICTUS, y monovalentes como quemados, neonatales, perinatología trauma, trasplantes)
5. Hospital Psiquiátrico de La Habana Dr. Bernabé Ordaz
6. Salas de cuidados intensivos de todos los perfiles y de emergencia médicas móviles y cuerpos de guardias hospitales provinciales e institutos, hospitales nacionales y clínicas de subordinación nacional
7. Servicios de psiquiatría forense, salas de penados, salas de hospitalización en prisiones, servicios de intervención en crisis, adicciones, medicina legal y anatomía patológica, genética médica, centros de referencias de fecundidad y reproducción asistida nacionales
8. Servicios medicina natural tradicional, rehabilitación, servicios farmacéuticos, salud mental (institutos y hospitales nacionales)
9. Servicios medios de diagnósticos y otros servicios de rehabilitación y pruebas especiales (institutos y centros de investigación y hospitales nacionales)
10. Consultas multidisciplinarias (institutos y hospitales nacionales)
11. Servicios de infecciosos

12. Laboratorios de biología molecular y otros de referencia nacional
13. Laboratorios del Instituto de Medicina Tropical Pedro Kouri (IPK) y BSL-3

GOC-2023-1061-EX92

RESOLUCIÓN 22/2023

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia, y trabajo social.

POR CUANTO: Se han aprobado medidas salariales que estimulen la permanencia de los trabajadores del Sistema de la Educación Superior, por lo que resulta necesario establecer el pago adicional mensual por años de servicios prestados, así como el pago por sobrecarga del trabajo docente, para los profesores de dicho Sistema.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer para los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, que laboran en el sector presupuestado del Sistema de la Educación Superior, el pago adicional mensual por años de servicios prestados, de la forma siguiente:

Años de servicios prestados	Cuantía mensual acumulada (pesos)	
	Personal docente e investigadores. Incluye los cuadros que tienen categoría docente o de investigación	Resto trabajadores
5	1 000	500
10	1 400	700
15	1 800	900
20	2 200	1 100
25	2 600	1 300
30	3 000	1 500

A partir de los 30 años de servicios prestados, cada dos años, corresponde un incremento de 400 pesos mensuales para el personal docente e investigadores, y 200 pesos para el resto de los trabajadores.

Para el personal docente, se considera tiempo laborado el acumulado en el ejercicio de la docencia, de forma continua o no.

SEGUNDO: Establecer el pago por sobrecarga del trabajo docente para los profesores del Sistema de la Educación Superior.

TERCERO: La fuente para el financiamiento del pago referido en el apartado anterior es el fondo de salario planificado que se destina al personal de la actividad docente no ejecutado.

CUARTO: La cuantía máxima mensual a pagar por sobrecarga del trabajo docente se fija hasta el límite del ciento por ciento del salario escala del cargo que ocupa el trabajador, en correspondencia con las normas establecidas para cada actividad y el incremento de la carga docente.

QUINTO: Los pagos aprobados en los apartados precedentes forman parte del salario básico del trabajador a todos los efectos legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Educación Superior aprueba el procedimiento general, los requisitos, condiciones e indicadores para la implementación del pago por sobrecarga del trabajo docente, así como los mecanismos para su control.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones jurídicas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles a partir de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2024.

DESE CUENTA a los ministros de Educación Superior, de Salud Pública, de Cultura, de Relaciones Exteriores, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, y al rector de la Universidad del Partido Comunista de Cuba “Nico López”.

COMUNÍQUESE al Secretario General de los sindicatos nacionales de trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte, de la Salud, Cultura, Administración Pública, Civiles de la Defensa, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla, a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

GOC-2023-1062-EX92

RESOLUCIÓN 23/2023

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia, y trabajo social.

POR CUANTO: Se han aprobado medidas salariales que estimulen la permanencia de los trabajadores del Sistema Nacional de Educación y reconozcan las condiciones en que se realiza el trabajo, por lo que resulta necesario establecer el pago adicional mensual por años de servicios prestados, incrementar las tarifas por sobrecarga docente, así como la cuantía del pago adicional por la incidencia en sus labores de determinados factores, a profesores y bibliotecarios escolares que trabajan en los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas y las escuelas pedagógicas, establecido en la Resolución 35, de 25 de noviembre de 2020, dictada por la que suscribe.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer para los trabajadores que laboran en el sector presupuestado del Sistema Nacional de Educación, el pago adicional mensual por años de servicios prestados, de la forma siguiente:

Años de servicios prestados	Cuantía mensual acumulada (pesos)	
	Personal docente. Incluye los cuadros docentes e investigadores	Resto trabajadores
5	1 000	500
10	1 400	700
15	1 800	900
20	2 200	1 100
25	2 600	1 300
30	3 000	1 500

A partir de los 30 años de servicios prestados, cada dos años corresponde un incremento de 400 pesos mensuales para el personal docente e investigadores, y 200 pesos para el resto de los trabajadores.

Para el personal docente se considera como tiempo laborado el acumulado en el ejercicio de la docencia, de forma continua o no.

SEGUNDO: Incrementar a 1 000 pesos mensuales la cuantía del pago adicional por la incidencia en sus labores de determinados factores, al personal docente que trabaja en los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas y las escuelas pedagógicas.

TERCERO: Establecer el pago por el incremento de la carga docente y la relación docente niño, niña o estudiante, para el personal docente del Sistema Nacional de Educación.

CUARTO: La fuente para el financiamiento del pago referido en el apartado anterior es el fondo de salario planificado que se destina al personal de la actividad docente no ejecutado.

QUINTO: La cuantía máxima mensual a pagar por el incremento de la carga docente y la relación niño, niña o estudiante, se fija hasta el límite del ciento por ciento del salario escala del cargo que ocupa el trabajador, en correspondencia con las normas para la organización del trabajo del personal docente de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación y el incremento de la carga docente y la relación docente niño, niña o estudiante, según corresponda.

SEXTO: Los pagos aprobados en los apartados precedentes forman parte del salario básico del trabajador a todos los efectos legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Educación aprueba el procedimiento general, los requisitos, condiciones e indicadores para la implementación del pago por el incremento de la carga docente y la relación docente niño, niña o estudiante, según corresponda, así como los mecanismos para su control.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones jurídicas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles a partir de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERA: Dejar sin efecto el pago adicional mensual por la incidencia en sus labores de determinados factores a profesores y bibliotecarios escolares que trabajan en los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas y las escuelas pedagógicas, establecido en el inciso a) del apartado Octavo de la Resolución 35, de 25 de noviembre de 2020, dictada por la que resuelve.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2024.

DESE CUENTA a los ministros de Educación, de Cultura, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, y del Interior, y al presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los gobernadores, intendentes, al secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte, de Trabajadores de la Cultura, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla, a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2023-1063-EX92

RESOLUCIÓN 373/2023

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduana”, de 3 de abril de 1996, modificado por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, establece en su Artículo 39, que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; y en su Disposición Final Segunda faculta al jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución 175, emitida el 23 de julio de 2022 por el jefe de la Aduana General de la República, que establece las “Reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, dispone las regulaciones para determinar las cantidades que admite la Aduana para ese fin, así como un listado de valores referenciales para varios de los artículos cuya importación es más frecuente.

POR CUANTO: La Resolución 176, emitida por quien suscribe el 23 de julio de 2022, establece la aplicación del método de alternativa valor/peso para la determinación del valor en aduanas de los artículos que clasifican como misceláneas y otros que por sus características resulten de aplicación, que se importen sin carácter comercial mediante envíos hasta el límite de doscientos dólares norteamericanos.

POR CUANTO: La Resolución 148, emitida por quien suscribe el 21 de junio de 2023, suspendió hasta el 31 de diciembre de 2023, la aplicación de lo dispuesto en las antes mencionadas resoluciones 175 y 176, a los productos que clasifiquen como alimentos

y aseo, así como los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados, sin fin comercial, como equipaje acompañado y no acompañado de los pasajeros y por las personas naturales mediante envíos, cuyas cantidades se admiten en correspondencia con la exención de pago de aranceles dispuesta por la Resolución 133 del ministro de Finanzas y Precios, de 21 de junio de 2023.

POR CUANTO: La Resolución 280, de 14 de diciembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios, teniendo en cuenta que persisten en el país las limitaciones en las ofertas de alimentos y otros productos que motivaron las exenciones dispuestas para la importación por pasajeros y mediante envíos por personas naturales de los productos referidos en el apartado anterior, autoriza excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de marzo de 2024, los beneficios antes mencionados.

POR CUANTO: Resulta necesario prorrogar, excepcionalmente y de manera temporal hasta el 31 de marzo de 2024, el plazo de aplicación de la Resolución 148, emitida el 21 de junio de 2023.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Suspender durante el plazo que extingue el 31 de marzo de 2024, la aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones 175 y 176, ambas emitidas por la autoridad que suscribe el 23 de julio de 2022, a los productos que clasifiquen como alimentos y aseo, así como a los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados sin fin comercial como equipaje acompañado y no acompañado de los pasajeros y por las personas naturales como envíos, cuyas cantidades se admiten en correspondencia con la exención de pago de aranceles dispuesta por el titular del Ministerio de Finanzas y Precios.

SEGUNDO: El beneficio dispuesto en el apartado anterior se aplica con la condición de que los artículos clasificados como alimentos o de aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos, que integren parte del equipaje acompañado o no del pasajero, se presenten ante la Aduana en bultos separados del resto de los productos o que el contenido de los que se importen por personas naturales como envíos solo incluya dichos artículos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entra en vigor a partir del día primero de enero de 2024.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2024.

Nelson Enrique Cordovés Reyes

Jefe de la Aduana

General de la República